



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS ACCIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS PROVEÍDOS DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024, EN EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO II, RECAÍDO EN EL JUICIO LABORAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA JL-03/2022, INSTAURADO EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ANTECEDENTES:

I. El 31 de enero de 2023, el Tribunal Electoral emitió el Laudo dentro del expediente laboral identificado con la clave y número JL-03/2022, declarando procedente la acción presentada por el actor José Luis Salvatierra Santos. En dicha demanda, la parte actora, reclamó el despido injustificado como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral, a la Consejera Presidenta del IEE, así como el pago de varias prestaciones. Dicho fallo no favoreció las excepciones presentadas por la parte demandada.

II. Con fecha 27 de febrero de 2023 la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral promovió juicio de garantías en contra del Laudo mencionado en el antecedente I del presente Acuerdo, el cual fue registrado en el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito bajo el número de expediente con clave y número A.D. 170/2023.

III. El día 23 de febrero de 2023, el Tribunal Electoral del Estado concedió la suspensión dentro del expediente JL-03/2022, en virtud del juicio promovido por la Consejera Presidenta de este Instituto, mismo que se menciona en el punto que antecede.

IV. El día 03 de marzo del 2023, inconforme con la determinación señalada en el punto que antecede, el ciudadano José Luis Salvatierra Santos interpuso Recurso de Queja, misma que fue registrada en el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito bajo el número de expediente 159/2023.

V. El 05 de enero de dos mil veinticuatro, el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito dictó Sentencia en la Queja 159/2023, en el sentido de declararla fundada.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

VI. El 16 de febrero del año en curso, derivado de la solicitud de ejecución de Laudo presentada por José Luis Salvatierra Santos y en cumplimiento a lo determinado en la queja 159/2023, el Tribunal Electoral ordenó a la Consejera Presidenta del IEE a efectuar el pago al actor de las cantidades correspondientes a su subsistencia, así como permitirle el acceso a la que antes era su oficina en el Consejo Municipal.

VII. El 27 de febrero del 2024, la parte actora del Juicio Laboral en cuestión, presentó ante el Tribunal Electoral del Estado, un escrito a efecto de informar sobre la falta de cumplimiento del Laudo dictado el día 16 de febrero de 2024 por el propio Tribunal Electoral del Estado, en el expediente con clave alfanumérica JL-03/2022, a su vez, en la misma fecha, el Tribunal recibió el escrito **signado** por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, así como uno presentado por la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Colima, escritos en donde realizan diversas manifestaciones en torno a lo ordenado por la autoridad señalada.

VIII. El día 29 de febrero de 2024, el Tribunal Electoral del Estado, dictó Acuerdo en el que ordenó la apertura del segundo Incidente de Incumplimiento de Sentencia, dando vista a la Consejera Presidenta de este Consejo General, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, así como para que informara los actos realizados en torno a lo ordenado en la Sentencia Incidental emitida el dieciséis de febrero pasado, dictada en el Juicio Laboral con clave alfanumérica JL-03/2022.

IX. Con fecha 15 de marzo de 2023, se recibió ante Oficialía de Partes del Consejo General de este Instituto Electoral, la notificación de la Resolución del Incidente de Incumplimiento de Sentencia identificado con la clave y número JL-03/2022, formado con motivo de los escritos presentados ante este Tribunal por parte del propio promovente, el ciudadano José Luis Salvatierra Santos, así como de la Consejera Presidenta del Consejo General y la Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Colima, ambas del Instituto Electoral del Estado. Resolución dictada el día 14 de marzo del 2024, en el cual, para el caso que nos ocupa determina lo siguiente:

"PRIMERO. Es *infundada* la denuncia a la violación a la suspensión dictada en el juicio de amparo A.D. 170/2023 emitida por este Tribunal Electoral, promovida



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

SEGUNDO. Resulta **fundado** el incidente de incumplimiento presentado por el ciudadano José Luis Salvatierra Santos.

TERCERO. Se **ordena** a cada **Consejera** y **Consejero** del Instituto Electoral del Estado de Colima a dar cumplimiento con la sentencia incidental, bajo el apercibimiento formulado.

CUARTO. Se tiene al Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado de Colima, **en vías de cumplimiento** a lo ordenado en la sentencia incidental de **dieciséis** de febrero pasado dictada en el presente juicio laboral.”

Una vez expuesto lo plasmado en los puntos resolutivos del Incidente de Incumplimiento, se procede a transcribir lo relativo al apartado de efectos de la misma Resolución, los cuales a la letra dicen lo siguiente:

“**TERCERO. Efectos.** Conforme a las consideraciones antes expuestas, en virtud de haber resultado **fundado** el incidente de incumplimiento promovido por José Luis Salvatierra Santos, lo **procedente** conforme a Derecho es:

1. **Ordenar** a la **Consejera** Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima que en el plazo de **veinticuatro horas** cumpla con lo ordenado en la sentencia incidental de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, esto es, **efectúe los pagos** antes precisados y **entregue la llave** de la oficina de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado de Colima, a fin de que el actor pueda retirar los objetos de su pertenencia que así se acrediten.
2. A efecto de garantizar el cumplimiento de la presente **resolución**, **se vincula a cada Consejero y Consejera** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima al cumplimiento de lo aquí mandatado.

ACUERDO No. IEE/CG/A067/2024

Cumplimiento a Acuerdo de Juicio JL-03/2022 del TEE 2024

3. Se **previene** a las **Consejeras** y los **Consejeros** integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, que, en **caso de reincidencia** en el incumplimiento sin causa justificada, se les **impondrá alguna de las medidas de apremio** previstas en el artículo 77 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1^a.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las **autoridades** que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e **independencia** en sus decisiones.

2^a.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3^a.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPL aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4^a.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- Conforme a lo previsto en las fracciones IV y XXXIII del artículo 114 del Código Electoral, el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la de dictar todo tipo de acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

6ª.- En atención a los requerimientos emitidos por el Tribunal Electoral del Estado en la causa legal que se sigue en el expediente identificado como JL-03/2022, específicamente del Incidente de Incumplimiento descritos en el Antecedente VIII de este Instrumento, toda vez que implican la apertura de las oficinas municipales de este organismo electoral en el municipio de Colima, mismas que conforme al Acuerdo a que se refiere el primer antecedente de este documento se encuentran cerradas para toda clase de operación, corresponde a este

ACUERDO No. IEE/CG/A067/2024

Cumplimiento a Acuerdo de Juicio JL-03/2022 del TEE 2024

Órgano Superior de Dirección pronunciarse sobre las acciones que deban seguirse para colaborar con ese órgano jurisdiccional.

En esa tesitura, deberá implementarse las siguientes acciones y diligencias:

- a) La Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección deberá constituirse en las Oficinas Consejo Municipal Electoral de Colima, a más tardar a las 12:00 horas de este día 16 de marzo de 2024, a efecto de **entregar** la llave de **acceso** de la oficina de la Secretaría Ejecutiva de ese órgano municipal, a fin de que el ciudadano José Luis Salvatierra Santos pueda retirar los objetos de su **pertenecía** que así se **acrediten**.
- b) La Consejera Presidenta de este Instituto deberá realizar las gestiones y acciones necesarias a efecto de que se efectúen los pagos por parte de las áreas correspondientes, por la cantidad de \$26,738.94 **pesos** (veintiséis mil setecientos treinta y ocho pesos 94/100 M.N.), así como se otorgue de forma mensual al ciudadano José Luis Salvatierra Santos la cantidad de \$4,456.49 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 49/100 M.N.) mientras sea resuelto el juicio de garantías 170/2023. Lo anterior, a efecto de que se le tenga dando cumplimiento a las actividades **mandatadas** a su persona por el Tribunal Electoral, en el que se vinculó para su cumplimiento a las y los **Consejeros** que pertenecemos a este Consejo General, por último, una vez realizado lo anterior, se informe al propio Tribunal Electoral sobre el acatamiento respectivo.
- c) La Consejera Presidenta deberá materializar las acciones ordenadas en la Sentencia de mérito en las oficinas del Consejo Municipal Electoral de Colima, de lo cual, se deberá levantar Acta Circunstanciada por parte del Secretario Ejecutivo del Consejo General sobre las **acciones** que se generen en el cumplimiento de los incisos que **antecedan**; a dicha Acta, habrá de anexarse copia del recibo de pago que corresponda para que, en su oportunidad, sea remitida el Tribunal Electoral del Estado.

En razón de lo expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos de:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General aprueba las acciones descritas en la 6ª Consideración de este documento a efecto de que se de cumplimiento a la Resolución dictada el día 14 de marzo de 2024, dentro del segundo Incidente de Incumplimiento de Sentencia identificado con la clave alfanumérica JL-03/2022, seguido en el Tribunal Electoral del Estado de Colima.

SEGUNDO. Notifíquese el presente documento por conducto de Secretaría Ejecutiva a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; así como en vía de cumplimiento al Tribunal Electoral del Estado de Colima, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 16 (dieciséis) de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas. Debiéndose precisar que respecto a la hora de cumplimiento de lo ordenado en el punto de acuerdo PRIMERO, se generó una votación en lo particular a propuesta del Consejero Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas, misma que fue rechazada con cuatro votos en contra de las Consejerías Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz y Lic. Juan Ramírez Ramos.



CONSEJERA PRESIDENTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

SECRETARIO EJECUTIVO

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA
RUIZ VISFOCRI

LIC. ÓSGAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES

LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A067/2024 del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 16 (dieciséis) de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

ACUERDO No. IEE/CG/A067/2024

Cumplimiento a Acuerdo de Juicio JL-03/2022 del TEE 2024

Página 8 de 8